

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** DORA CECILIA CADENA MORALES**DEMANDADO:** COLPENSIONES, AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR.**EXPEDIENTE No:** 2019-000552.

En Bogotá D.C, a los siete días (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30AM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y el apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRIGUEZ. Lo mismo que el apoderado especial sustituto de la demandada COLPENSIONES Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA, el Dr. JULIAN CIFUENTES, apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR y la Dra. MANUELA GIRALDO, en calidad de apoderada especial sustituta de la parte la demandada AFP COLFONDOS. Todos

estos últimos presentaron poder de sustitución y solicitaron se les reconociera personería jurídica para actuar en este proceso.

### **AUTO:**

Reconocer personería jurídica a la Dra. JAIME ANDRES ZULUAGA, JULIAN CIFUENTES CASTILLO y la Dra. LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA, para actuar en nombre y representación de las entidades demandadas: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A, respectivamente, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.675-720). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a COLPENSIONES, el comité de conciliación no los autorizo a conciliar las pretensiones de la demanda.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

En tanto que la demandada AFP COLFONDOS, no formulo excepciones. Las excepciones formuladas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada COLPENSIONES, dijo no constarle los hechos 2 a 10 y 13 al 20, por su parte, la demandada AFP COLFONDOS S.A, dijo no eran ciertos los hechos 10 y 15 y no constarle los hechos 2 a 9, 11,12, 16 a 18 y 20. La interviniente AFP PORVENIR, dijo no constarle los hechos 2 a 4, 7,10 a 14,16 a 18 y que no eran ciertos los hechos: 5, 6, 8, 9,15 y 19. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijeron las partes demandadas e interviniente no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, realizado por la señora DORA CECILIA CADENA MORALES, hacia la sociedad AFP COLPATRIA HOY AFP PORVENIR S.A, el día 17 DE ENERO DE 1996, con posterior traslado horizontal hacia la AFP COLFONDOS, el 09 de febrero de 2000. Teniendo en cuenta que se encontraba afiliada como primera medida al RPM, administrado por la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, sustituida por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA – FAVIDI y a su vez sustituida por el FONCEP. **Las partes se notifican en estrados.**

**PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 16-17, del informativo y obrante a folios 19 a 105.

NIEGA INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores: OTONIEL RUBIANO PEÑA, DORIS BOHORQUEZ y MAURO GALINDO PARADA, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

**LA PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS. S.A:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 179, obrante a folios 180 a 251 del plenario.

**LA PARTE INTERVINIENTE AFP PORVENIR. S.A:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 570, obrante a folios 572 a 640 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifestó: Que desiste de la prueba testimonial decretada a su favor.

**AUTO:**

Por ser su derecho el Despacho admite el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

**S E N T E N C I A:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora DORA CECILIA CADENA MORALES, efectuado el **17 DE ENERO DE 1996 al FONDO PENSIONAL COLPATRIA HOY AFP PORVENIR S.A**, con posterior traslado horizontal a la AFP COLFONDOS, el 09 de febrero de 2000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**TERCERO: ORDENAR** a la administradora AFP COLFONDOS S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones de la afiliada DORA CECILIA CADENA MORALES, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP COLFONDOS S.A., a favor de la demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

El apoderado de la parte demandada Colpensiones, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Secretario Ad hoc**

Firmado digitalmente por Rene Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-07-09-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/edb4e788-fe4a-492a-baee-0d900b0d2bb2?vcpubtoken=012d1949-d10c-4c86-b3c4-72cdf2844d61>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba78fa95a7c8c45d39bfd6bd34ec4f2f5687dfd9e57dafedf37373476ad256**

Documento generado en 22/09/2023 12:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-552

Demandante: Dora Cecilia Cadena Morales

Demandado: Colpensiones y otro